

entrada, que exigirá garantía bastante para responder de los derechos arancelarios que corresponderá ingresar si la devolución al extranjero no se realiza en el plazo concedido.

La Aduana de entrada cuidará de que en el mencionado pase se reseñen detalladamente las características de los clichés para la oportuna identificación al verificarse la salida.»

Artículo 148. Quedará modificado, en su totalidad, del modo siguiente:

«Para la importación temporal de los efectos a que se refieren los casos 20, 21, 22 y 25, de la disposición cuarta del Arancel, se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

A) Maquinaria, motores, herramientas, instrumentos y sus elementos o accesorios averiados, que hayan de ser objeto de una reparación en nuestro país, así como la maquinaria, aparatos, instrumentos, vehículos automóviles y demás artículos destinados a recibir en España una labor, operación o trabajo complementario que no modifique fundamentalmente su naturaleza. Todas estas mercancías podrán importarse bajo régimen temporal siempre que vengan consignadas expresamente bien a persona o entidad que se dedique o pueda realizar la operación o labor de que se trate, bien a persona o entidad relacionada con ella mediante contrato a débiles fines.

Las Aduanas de entrada no podrán ser más que las Principales, con inclusión de Irún y las Subalternas de Pasajes y Algeciras. Al efectuarse la importación la Aduana expedirá un pase valedero por un plazo máximo de seis meses. En el pase, que será detalladamente registrado en un libro al efecto, se especificará la mercancía en forma que pueda ser perfectamente identificada a la reexportación o en cualquier momento de su permanencia en territorio nacional. También se hará constar la clase de operación que va a realizarse y el nombre y residencia de la industria que haya de efectuarla.

Los derechos de Arancel serán depositados o garantizados, debiendo el importador presentar ante la Aduana de entrada el contrato con la casa extranjera, tomándose nota en el libro registro del importe aproximado de la labor a realizar.

Al verificarse la reexportación se presentará en la Aduana un certificado expedido por la Delegación de Industria correspondiente u Organismo oficial similar, en el que se detallen con exactitud la labor o la operación realizada y los elementos nuevos, agregados o sustituidos en la maquinaria o aparato de que se trate.

Una vez verificada la reexportación se procederá a la devolución de los derechos depositados o a la cancelación de la garantía prestada.

Los establecimientos que realicen la reparación o la labor complementaria pueden ser inspeccionados o intervenidos por los servicios de Aduanas, en la forma que se considere oportuna, a los indicados fines.

B) Las locomotoras, vagones de ferrocarril, vehículos y aparatos comprendidos en el caso 22 de la disposición cuarta del Arancel, que se importen temporalmente en España con el exclusivo objeto de realizar determinadas pruebas, demostraciones u otras operaciones similares con fines no lucrativos, podrán importarse temporalmente mediante pase sometido a las formalidades que para las muestras determina el artículo 139 de estas Ordenanzas, adaptadas a la modalidad del caso presente.

Cuando la importación temporal se efectúe con fines lucrativos, se precisará la aprobación previa del Ministerio de Comercio y, además de las condiciones previstas en el segundo párrafo del caso 22 de la disposición cuarta del Arancel, habrán de tenerse en cuenta las siguientes normas:

El despacho en la Aduana de entrada se llevará a efecto mediante la expedición de un pase de importación temporal valedero por cinco años, con cargo al cual se expedirá una Hoja de Adeudo para el ingreso en firme del 25 por 100 de los derechos que corresponderían a la importación definitiva, debiendo garantizarse a satisfacción de la Aduana los derechos correspondientes a igual tanto por ciento para cada uno de los cuatro años restantes. Al principio de cada año, se ingresará en firme el porcentaje correspondiente al mismo, de tal modo que al iniciarse el quinto año de permanencia se haya ingresado el 125 por 100 de los derechos arancelarios correspondientes.

Las personas o entidades propietarias de la mercancía de que se trate, habrán de tener su domicilio social en el extranjero. En los pases constarán con todo detalle las características que en cualquier momento identifiquen el vehículo, aparato, etcétera, importado. Al comprobarse la reexportación, podrá cancelarse la garantía en la parte que no hubiera sido preciso ingresar en firme.

C) Las prendas de vestir, cortadas o preparadas, procedentes de Gibraltar, que se importen temporalmente por la Aduana de La Línea de la Concepción para su confección y devolución a

dicha Plaza, se someterán al cumplimiento de las siguientes normas:

1.ª El importador presentará una instancia por duplicado ante el Administrador de la citada Aduana, indicando las características de la prenda ya cortada o preparada y acompañada de una muestra del tejido de que se trate. Deberá, además declararse el importe aproximado de la confección, así como el taller o domicilio donde ésta vaya a efectuarse, al objeto de una posible inspección o intervención aduanera.

2.ª La Aduana señalará en la instancia y en el duplicado de la misma, el plazo que se concede para la reexportación, que podrá ser prorrogado por aquélla en casos justificados, entregando un ejemplar al interesado y quedando el otro en la Aduana con la muestra correspondiente.

3.ª Al verificarse la salida de la prenda confeccionada, la Aduana comprobará la clase del tejido con la muestra que obra en su poder, y si existiera conformidad se permitirá la reexportación. En caso contrario, se aplicarán las sanciones que correspondan con arreglo a lo establecido en la Ley de Contrabando y Defraudación, así como en el caso de que la prenda no fuera reexportada en el plazo concedido sin motivo justificado.»

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.
Madrid, 7 de julio de 1960.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de julio de 1960 por la que se determina la organización y funciones de los Servicios de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Ilustrísimo señor:

Estructurada la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en la forma que previene el artículo primero del Decreto 925/1960, de 12 de mayo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo.

Este Ministerio ha dispuesto que la organización y funciones de las diversas unidades que han de agruparse dentro de las Divisiones y Secciones definidas en el citado Decreto serán las siguientes.

1. División de Proyectos y Obras.—Estará constituida en la forma siguiente:

1-1. Jefatura de la División, a la que corresponde dirigir y coordinar el trabajo de toda la división y proponer la resolución de los asuntos de la competencia de la misma.

1-2. Servicio de Proyectos, con la misión de revisar e informar los proyectos de obras nuevas y de estudiar cuanto pueda suponer una mejora en su redacción.

1-3. Servicio de Obras, con la misión de seguir todas las incidencias de las obras desde su adjudicación hasta su liquidación y recepción definitiva, informando sobre las resoluciones procedentes, en cada caso, así como sobre la adjudicación de concursos.

1-4. Servicios Generales de la División, que comprenderán Archivo, Delineación, Mecanografía y Secretaría. Esta última atenderá a la recepción, distribución y salida de los documentos de la División.

2. División de conservación y Vialidad.—Estará constituida en la forma siguiente:

2-1. Jefatura de la División, a la que corresponde dirigir y coordinar el trabajo de toda la División y proponer la resolución de los asuntos de competencia de la misma.

2-2. Servicio de Conservación, que tendrá a su cargo todas las incidencias que se produzcan con la conservación de carreteras, incluso daños por temporales, parques de maquinaria y organización del personal de conservación, informando en cada caso sobre la resolución procedente.

2-3. Servicio de Vialidad, que tendrá a su cargo informar sobre las resoluciones pertinentes en materia de concesiones y permisos en la zona de servidumbre de la carretera y las sanciones a que el incumplimiento de las condiciones impuestas pueda dar lugar; tendrá a su cargo las incidencias que se derivan de la conservación de la señalización y demás elementos complementarios de la carretera y conocerá en todo momento el estado de la red, a fin de poder facilitar la información que en tal sentido se solicite por los usuarios.

2-4. Servicios Generales de la División, que comprenderán Archivo, Delineación, Mecanografía y Secretaría. Esta última atenderá a la recepción, distribución y salida de los documentos de la División.

3. División de Planes y Tráfico.—Estará constituida en la forma siguiente:

3-1. Jefatura de la División, a la que corresponde dirigir y coordinar el trabajo de toda la División y proponer la resolución de los asuntos de competencia de la misma.

3-2. Servicio de Planes, cuya misión es redactar los planes de la Dirección General, preparar los proyectos de presupuestos y de distribución de créditos, coordinar la actuación de la Dirección General con la de otros Organismos y preparar la Memoria anual.

3-3. Servicio de Normas, cuya misión es la de impulsar y coordinar la redacción de normas de todo tipo, fomentando su divulgación y manteniendo al día su vigencia.

3-4. Servicio de Tráfico y Estudios Básicos, que se ocupará de organizar y coordinar los aforos de tráfico y otros estudios básicos para preparar los planes; informar sobre las medidas necesarias para ordenar y regular la circulación en carreteras; revisar e informar los planes de accesos a las poblaciones y los proyectos de señalización, así como los permisos y concesiones que afecten a la circulación.

3-5. Servicios Generales de la División, que comprenderá Archivo, Delineación, Mecanografía y Secretaría. Esta última atenderá a la recepción, distribución y salida de los documentos de la División.

4. Sección de Contratación y Asuntos General.—Estará constituida en la forma siguiente:

4-1. Jefatura de la Sección, a la que corresponde dirigir y coordinar el trabajo de toda la Sección y proponer la resolución de los asuntos de la competencia de la misma.

4-2. Negociado de Contratación y Créditos, que tiene a su cargo la tramitación y propuestas de resolución administrativa de los expedientes de contratación de obras e incidencias en su ejecución, teniendo en cuenta los informes técnicos correspondientes; expedientes de distribución de créditos, movimiento y situación de los mismos, subvenciones, ordenación de libramientos y, en general, cuantas cuestiones técnico-administrativas plantee la contratación y ejecución de obras públicas. Interviene asimismo en la preparación del proyecto de presupuesto de la Dirección.

4-3. Negociado de Actuación Administrativa, al que compete la tramitación y propuesta de resolución de los recursos que se interpongan ante la Dirección General, así como los expedientes de autorizaciones y concesiones en la zona de servidumbre de las carreteras, previo informe de la División correspondiente; expropiación forzosa, permutas de terrenos y, en general, las propuestas de resolución administrativa, teniendo en cuenta los informes técnicos de los asuntos competencia de la Dirección General.

4-4. Negociado de Asuntos Generales, al que corresponde cuanto se relacione con aquellos asuntos que no sean de la competencia de los restantes órganos de la Dirección, tramitación e incidencias sobre personal; estudio y actualización del inventario de edificios, terrenos y material, a cargo de la Dirección; preparación y archivo de disposiciones, etc.

4-5. Secretaría de la Sección, que atenderá a la recepción y distribución de la correspondencia, estadística, archivo y mecanografía de la Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1960 por la que se nombra por concurso al Licenciado en Farmacia don José Juan Delgado Fernández de Santaella Farmacéutico segundo del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25 de mayo próximo pasado, para la provisión de una plaza de Farmacéutico segundo vacante en el Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Licenciado en Farmacia don José Juan Delgado Fernández de Santaella, que percibirá el sueldo anual de 18.600 pesetas, consignadas en la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de dicha Región, y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 30 de junio de 1960 por la que se nombra por concurso al Licenciado en Medicina y Cirugía don José Luis Calvo Pico Médico segundo oftalmólogo del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 26 de mayo próximo pasado para la provisión de una plaza de Médico segundo oftalmólogo vacante en el Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para ocupar la misma al Licenciado en Medicina y Cirugía don José Luis Calvo Pico, que percibirá el sueldo anual de 18.600 pesetas, consignadas en la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de dicha Región, y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 7 de julio de 1960 por la que se acuerdan diversos nombramientos en comisión en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de 18 de junio de 1959, y en ocasión de vacantes en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar los siguientes nombramientos en comisión, con los efectos económico-administrativos que se señalan:

Con efectos económico-administrativos de 15 de mayo próximo pasado:

A Auxiliar Mayor de primera clase, don Luis Barrios Rico.
A Auxiliar Mayor de segunda clase, don José Pérez Gámez.

Con efectos económico-administrativos de 29 de mayo último:

A Auxiliar mayor de segunda clase, don Pedro Rodríguez Hernández.